

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3178

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEBVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 20.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 156 de 3 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 56 de 19 de Julio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Carta de Gobierno

SECRETARÍA DE FOMENTO

PAÑO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 11 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

Resolución número 12 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

Resolución número 13 de 2 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

Certificado número 487 de registro de marcas de fábrica.

Certificado número 66 de patente de invención.
Certificado número 438 de registro de marcas de fábrica.
Certificado número 439 de registro de marcas de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 29 de Agosto de 1919.
Resolución de 30 de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número cuatro, por el cual se aprueba provisionalmente en segunda instancia las cuentas del Tesoro Municipal de Santiago, señor Salvador Marengo, correspondientes a los 24 días del mes de Octubre de 1918.

Auto número cinco, por el cual se aprueba provisionalmente en segunda instancia las cuentas del Tesoro Municipal de Soledad, correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 1918, de las cuales es responsable el señor Dionisio Soledad.

Aviso, Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 168

por la cual se aprueba la Resolución número 56 de 19 de Julio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Agosto 25 de 1919.

El 12 de Junio del corriente año ocurrió el señor Florencio Harmodio Arosemena ante el Alcalde del Distrito poniendo en conocimiento de este funcionario que persona para él desconocida, estaba edificando una casa en terreno de su propiedad. Para comprobar que el terreno donde se verificaba la construcción le pertenecía acompañó copia de la escritura pública número 153 de 3 de Octubre de 1912, en la cual consta que Julio Payó le dió en venta real y efectiva el lote donde se estaba haciendo la edificación en referencia. El alcalde acogió el denuncia mencionada y en su día de fecha 12 del mes de Junio ordenó la suspensión de la obra y exigió al denunciante la prestación de la fianza a que se refiere el artículo 1729 del Código Administrativo.

De este auto reclamó el señor J. R. Domínguez, quien resultó ser el dueño de la obra suspendida, y en memoria de fecha 23 de Junio del mismo año, alcanzando el lote donde se estaba construyendo era de su propiedad, por haberlo obtenido en compra del señor José Rutilio García, según certificado expedido por el Jefe del Registro Público.

Seguidos los trámites legales salió el negocio al Alcalde de este Distrito por medio de una Resolución en la cual mandó a la orden de suspensión primitivamente expedida. De esta Resolución apeló Domínguez para ante el Gobernador de la Provincia, quien en Resolución número 56 de 19 de Julio de este año confirmó la dictada por el Alcalde del Distrito. Considerando Domínguez que esas resoluciones lesionaban sus derechos pidió que el Ejecutivo anulara el conocimiento del asunto, petición que le fue concedida.

Este Despacho con el objeto de aclarar el punto controvertido, comisionó al Alcalde de este Distrito para que hiciera practicar una inspección ocular con asistencia de los interesados y de los respectivos peritos a fin de que determinaran con precisión si el lote correspondiente a los linderos expresados en la escritura presentada como prueba por Domínguez, estaba englobado en el de propiedad del señor Arosemena y para que se hiciera constar si el lote en disputa tenía algún signo o señal que determinara quien de los litigantes estaba en posesión material de él. La diligencia se efectuó el día 6 de Agosto del corriente año y a ella asistieron el Alcalde, los interesados, los peritos señores José Vicente Alvarado y José Antonio Zúñiga y los testigos T. Rivera y Tomás Cupas S.

Los puntos sometidos a la consideración de los peritos fueron los siguientes:

1. Si el predio en que principió a edificarse el señor Domínguez está o ha estado con cerco, o si hay signos de que en él hayan ejercido acto de dominio alguna de las partes; y

2. Si mediante la verificación de los linderos que constan en las escrituras o documentos presentados por las partes para comprobar sus derechos, el lote en referencia está englobado o comprendido en otro perteneciente al señor Florencio Harmodio Arosemena.

El resultado de la inspección fue el siguiente, según diligencia que consta original en el expediente:

Respecto del primer punto todos reconocieron que el lote no está cercado, ni había señales de que alguna vez lo hubiera estado. El señor Arosemena hizo presente que el mencionado lote era antes plaza, y que él lo había hecho rellenar a su costa. Para comprobar esta aseveración presentó como testigos a los señores Franklin Rivera y Tomás Cupas S., quienes declararon bajo juramento ante el señor Alcalde que les constaba que el lote había sido rellenado a expensas del señor Arosemena, por haber ellos intervenido en el acarreo de la tierra necesaria.

Para resolver la segunda cuestión se practicaron las mediciones correspondientes, con vista de los linderos expresados en las escrituras del señor Arosemena y todos los presentes estuvieron de acuerdo en que el lote controvertido está unido al que el señor Arosemena tiene construida una bodega en la misma Avenida Sur. No fue posible fijar los linderos del lote del señor Domínguez, porque parece que están errados.

Como los presentes convinieron en estas conclusiones no hubo necesidad de tercer perito y se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

La anterior diligencia hace plena prueba en cuanto a la propiedad del lote controvertido puesto que de ella se deduce que el señor Arosemena no sólo es legítimo dueño de ese lote sino que anteriormente había ejercido actos de dominio sobre él.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apócrif en todas sus partes la Resolución número 56 de 19 de Julio de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá por la cual confirmó la dictada por el Alcalde de este Distrito el 2 de Julio del corriente año, en la cual este último ordenó al señor J. R. Domínguez la suspensión de una obra que este comenzó a ejecutar en terreno de propiedad del señor F. H. Arosemena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Majestad

YOSHIHITO,

Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Majestad que habiéndose vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Ciro L. Uriola. Primer Designado electo para el período vencido a quien tocó ascender al Poder en Junio de este año por muerte del doctor Ramón M. Valdes, Presidente titular de la República, cedió en sus funciones y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias. Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomó posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo presentado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Majestad, me complace en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la grandeza y prosperidad del pueblo Japonés.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1913.

YOSHIHITO,

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón, ubicado sobre el Trono Imperial que ha, ocupado la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.

A Su Excelencia el Señor

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Con gran placer hemos recibido la carta de fecha 13 de Octubre del año próximo pasado, por la cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien anunciarnos que Su Excelencia el señor doctor Ciro L. Uriola, con motivo de la muerte de Su Excelencia el señor Presidente doctor Ramón M. Valdes, ha entrado, como Primer Designado a la Presidencia de la República de Panamá, a ejercer las funciones del Poder Ejecutivo de la República, desde el mes de Junio del mismo año; pero que habiendo cesado su período constitucional el 30 de Septiembre del mismo año, Vuestra Excelencia, elegido por la Honorable Asamblea Nacional reunida en sesión ordinaria. Primer Designado a la Presidencia de la República para el próximo período, tomó posesión de este alto cargo, el 12 de Octubre último, después de haber

previamente prestado el juramento de costumbre ante la Alta Asamblea ya mencionada.

Al enviar a Vuestra Excelencia todas nuestras felicitaciones con motivo de vuestra elección, nosotros estamos persuadidos que se estrecharán más todavía, las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, y hacemos votos sinceros por vuestra bienestar personal lo mismo que por la prosperidad de Vuestra País.

YOSHIHITO.

VIZCONDE Y. UCHIDA.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Imperial de Tokio, a los diez días del sexto mes del octavo año de Taisho.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A su Majestad

GUILLERMINA.

Reina de Holanda.

Grande y Buena Amiga:

Tengo el honor de participar a Vuestra Majestad que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Ciro L. Uriola. Primer Designado electo para el período vencido a quien tocó ascender al Poder en Junio de este año por muerte del doctor Ramón M. Valdes, Presidente titular de la República, cedió en sus funciones y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias. Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomó posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Majestad, me complace en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la grandeza y prosperidad de la nación Holandesa.

Leal y Buena Amiga.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1913.

GUILLERMINA.

Por la Gracia de Dios, Reina de los Países Bajos. Princesa de Orange Nassau, etc., etc., etc.

Al Señor

BELISARIO PORRAS.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Con placer recibí la carta en la que se me participa que el día 12 de Octubre de 1913 Vuestra Excelencia tomó posesión, ante la Asamblea Nacional, del cargo de Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo. Agradecida como es, por la notificación, estimo oportuno asegurar a Vuestra Excelencia que yo me empeñaré en cultivar y estrechar, si fuere posible, las relaciones cordiales que existen entre el Reino de Holanda y la República de Panamá. Aprovecho esta oportunidad para manifestarle a

Vuestra Excelencia mis mejores deseos por la prosperidad de la República de Panamá y por Vuestra bienestar personal y para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Dado en La Haya, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

GUILLERMINA.

KARNESSEEK.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 55.—Panamá, 28 de Agosto de 1913.

En memorial de fecha 28 de Marzo del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la BARRIS-AMERICAN TOBACCO COMPANY, Limited, de Londres, Inglaterra, ocurrió al Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, en solicitud de registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas.

La marca consiste en una etiqueta cuadrada que lleva diagonalmente, de izquierda a derecha, como se demuestra en la figura, la representación de un pan de tabaco en el cual aparecen varias pequeñas herraduras de caballo, y en el centro de este pan de tabaco, la representación de una herradura de caballo, la cual aparece en parte cubierta por el pan de tabaco. En la parte superior de la figura se ve la palabra DRUMMOND'S, y en su inferior, las palabras HONORABLE SHOPS. En el fondo de la etiqueta hay las siguientes palabras: TOBACCO LAST USED BY BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED. Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, que se ha presentado el poder que autoriza al señor E. S. Humber para actuar en el asunto; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca, y por último, que la solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3063 correspondiente al día 15 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la BARRIS-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

Panamá, 26 de Agosto de 1913.

En la fecha y bajo el número 437, expédi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 58.—Panamá, 26 de Agosto de 1913.

En escrito de fecha 31 de Mayo del corriente año, el señor Victoriano Endara A., con poder del señor Francis Salvatore Benenati, ciudadano norteamericano, domiciliado en Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, privilegio exclusivo para su poderdante, por el término de diez años (10) sobre un invento útil y nuevo para mejoras en procesos para preservar materias.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto el correspondiente al valor del privilegio como el de publicación en la Gaceta Oficial, que se han depositado en este Despacho las prescripciones del invento, por duplicado; que el señor Victoriano Endara A. ha presentado el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3114, correspondiente al 11 de Junio de 1913, fecha desde la cual ha transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro del invento en referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, el privilegio de diez años (10) solicitados por el invento de que se trata, para que el mismo sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el señor Francis Salvatore Benenati, ciudadano norteamericano, domiciliado en 128 North State Street, ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

Panamá, 26 de Agosto de 1913.

En la fecha y bajo el número 69, expédi el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 57.—Panamá, 26 de Agosto de 1913.

En escrito de fecha 28 de Marzo del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, W. V. Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en todas formas, y se aplica en los efectos mismos.

La marca consiste en una etiqueta formada con dos rectángulos de igual altura. El rectángulo de la izquierda contiene, entre dibujos ornamentales, la figura de un hombre de azaña, montado en un cigarrillo; en la parte superior de la figura aparece la palabra CIGARETTES. El rectángulo de la derecha contiene, entre rasgos ornamentales, la palabra DISTINTIVA, sobre la cual aparecen las pa-

labras CIGARETTES RICE PAPER, y debajo están las palabras CIGARETTES ALLEN & GUNTER. Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; de que se ha depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3068, correspondiente al 15 de Abril de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la *British-American Tobacco Company Limited*, de Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En esta fecha y bajo el número 438, expedito el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 35.—Panamá, 26 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 21 de Febrero del corriente año, el señor E. S. Humber, jefe de la Sección Segunda de la *West India Oil Company*, de la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usan para amparar y distinguir en el comercio acoite de combustible para motores.

La marca consiste en letras *C. T. R.* dentro de una figura cuadrilátera (rombo), y se aplica en los receptáculos, envases, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente, y la compañía se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece por primera vez publicada en la GACETA OFICIAL número 3068 correspondiente al día 7 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la *West India Oil Company*, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, Agosto 26 de 1919.

En la fecha y bajo el número 439, expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 437

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Agosto de 1919.—Caduca: 26 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo las responsabilidades de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 35, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED*, de Londres, Inglaterra, para tabacos manufacturados en toda forma que se elabora en Londres, Inglaterra. De la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Marzo de 1919 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3068 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Abril de 1919.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta cuadrada que lleva diagonalmente de izquierda a derecha, como se demuestra en la figura, la representación de un pan de tabaco en el cual aparecen varias pequeñas herraduras de caballo, y en el centro de este pan de tabaco, la representación de una herradura grande de caballo, la que aparecen parte cubierta por el pan de tabaco. En la parte superior de la figura se ve la palabra *Durham's* y en su inferior, las palabras *Horse shoe*. En el fondo de la etiqueta hay las siguientes palabras: *This label is owned by British-American Tobacco Company Limited*. Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 35

Fecha de la Patente: 26 de Agosto de 1919.—Caduca: 26 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que Francis Salvatore Benenati, de Syracuse, Estado de Nueva York, Es-

tados Unidos de América, por medio de su apoderado legal Victoriano Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 36 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en mejoras en procesos para preservar materias, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 31 de Mayo de 1919 y publicada en el número 3114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Francis Salvatore Benenati, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contado desde hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintiséis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

CERTIFICADO NUMERO 438

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 26 de 1919.—Caduca: Agosto 26 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 35, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *British-American Tobacco Company Limited*, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado en todas formas que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Marzo de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3068 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Abril de 1919.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta formada con dos rectángulos de igual altura. El rectángulo de la izquierda contiene, entre dibujos ornamentales, la figura de la cabeza y el busto de un hombre con sombrero de ala ancha, fumando un cigarrillo; en la parte superior de la figura aparece la palabra *WYNNES*. El rectángulo de la derecha contiene, entre dibujos ornamentales, la palabra distintiva *GUANO*, sobre la cual aparecen las palabras *CIGARETTES RICE PAPER*, y debajo están las palabras *CIGARETTES ALLEN & GUNTER*. Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 439

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 26 de 1919. Caduca: 1.º Agosto 26 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 35 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *West India Oil Company*, de la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, para aceites de combustibles para motores, que se elabora o fabrica Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Febrero de 1912 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3045 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Marzo de 1919.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras *W. T. O.*, dentro de una figura cuadrilátera (rombo), y se aplica en los receptáculos, envases, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y la compañía se reserva el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RESOLUCION

Oficio de Registro Público.—Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

En el Tomo 134 al folio 236 figura inscrita la finca número 286 que constituye la cabaña de Naranjo ubicada en el Distrito de Portobello de la Provincia de Colón. Esta isla le fue adjudicada a los señores Francisco, Castor, Rufino y Julián Aguilar en remate público verificado ante José Atanacio Inoj, Jefe político del Cañón de Portobello, protocolizada en el libro de escritura número 14 de 12 de Mayo de 1876, expedida ante Juan Barrial, Notario público del Departamento de Panamá, a solicitud de Rufino Aguilar.

Hecha esta inscripción entró posteriormente al Registro la escritura número 105 de 15 de Abril de 1911, en la que se protocoliza la Resolución número 123 de 4 de Octubre de 1910, de J. F. García, Administrador General de Tierras, en la cual dicho funcionario ha declarado que la Isla de Naranjo que constituye la finca mencionada de los señores ya dichos pertenece no a dichos señores sino a Benito Aguilar y Cecilia Aguilar.

Como la Resolución del Administrador General de Tierras, la cual contraría un derecho de dominio inscrito, fue registrada inoportunamente a continuación de la finca, como segunda inscripción, por el Jefe de Sección respectivo, y como ello fue un error manifiesto que el suscrito, según el artículo 1789 del Código Civil, no puede rectificar sino que precisa mandado judicial, dispone, en consonancia con el artículo 1790 del Código Civil, inscribir en número dos de la finca 286 citada, una nota marginal de advertencia, y avisar con copia de este acto a los inter-

resados, publicándolo en la GACETA OFICIAL.

B. QUINTERO A.
Ferrari P.
Oficial Mayor.

RESOLUCION

Oficina de Registro Público.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos diez y nueve.

El asiento de la fianza inscrita en el Tomo 26, folio 170 se hizo con la misma escritura con que se hizo la inscripción que figura en el Tomo 134 folio 236, aunque con copias diferentes, viniendo a quedar dos inscripciones de una misma fianza.

Figura en la inscripción del Tomo 26, que la adjudicación se hizo a Castor Aguilar y en la inscripción citada del Tomo 134 aparece que se hizo a Castor Aguilar, para Francisco, Castor, Rufino y Julián Aguilar.

Como al suscrito no le es dable corregir el error con lo que existe en el Registro, de acuerdo con el artículo 1790 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Poner a la fianza del Tomo 26 una nota manifiesta de advertencia y avisar a los interesados con la publicación de la copia de este auto en la GACETA OFICIAL.

B. QUINTERO A.
Ferrari P.
Oficial Mayor.

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

ACTO NUMERO CUATRO

por el cual se aprueba provisionalmente en segunda instancia las cuentas del Tesoro Municipal de Santiago, señor Salvador Marenco, correspondientes a los 24 días del mes de Octubre de 1919.

Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, Julio 21 de 1919.

Por cuanto el señor Salvador Marenco, Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, ha dado cumplimiento al auto número 3 de 7 de Julio del corriente año, por medio del cual se le hicieron algunos repaños a la cuenta de su manejo, correspondiente a los 24 días del mes de Octubre del año pasado, por cuanto que da correcta la referida cuenta al haber llenado los requisitos indicados en el auto anterior.

SE RESUELVE:

Aprobar provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiase y notifiqúese.

El Gobernador,

R. S. CASTRELLÓN.

El Secretario,

A. E. CARRERA.

AUTO NUMERO CINCO

por el cual se aprueba provisionalmente en segunda instancia las cuentas del Tesoro Municipal de Soná, correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 1918 de las cuales es responsable el señor Dionisio Sosa.

Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, Agosto 22 de 1919.

Del examen que se ha hecho de las cuentas presentadas por el señor Dionisio Sosa, como Tesorero Municipal de Soná, correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año, resultan correctas, por tanto, el suscrito Gobernador las aprueba provisionalmente. Queda en Caja para Agosto un saldo de S. 32.04.

Cópiase y notifiqúese.

El Gobernador,

R. S. CASTRELLÓN.

El Secretario,

A. E. CARRERA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, en cargo de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Papi Aizpura, mayor de edad, pariente casado, abogado, y de este vecindario, pido a usted que se me adjudique en plena propiedad y por consiguiente se me expida el respectivo título de un globo de terreno baldío de una hectárea más o menos, que como base cuatro años, con árboles frutales, con cosea y sus sucesores de mi propiedad, ubicado en el corregimiento de Majagual, en este Distrito, y cuyos linderos son: por el Norte, antiguo camino de Portobelo; por el Sur y Este, una finca sembrada con un nombre; y por el Oeste, con terreno de Antonio Ciep.

Señor Gobernador de la Provincia, en cargo de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Antonio Papi Aizpura, mayor de edad, pariente casado, abogado, y de este vecindario, pido a usted que se me adjudique en plena propiedad y por consiguiente se me expida el respectivo título de un globo de terreno baldío de una hectárea más o menos, que como base cuatro años, con árboles frutales, con cosea y sus sucesores de mi propiedad, ubicado en el corregimiento de Majagual, en este Distrito, y cuyos linderos son: por el Norte, antiguo camino de Portobelo; por el Sur y Este, una finca sembrada con un nombre; y por el Oeste, con terreno de Antonio Ciep.

El terreno que solicito es de los adjudicables, no se encuentra comprendido entre los enumerados por el Artículo 206 del Código Fiscal, y fundó mi petición en el ordinal 40 del Artículo 132 del mismo cuerpo de leyes.

Acompaño el título de dominio sobre la casa a que hago referencia, debidamente registrado.

Colón, 15 de Agosto de 1919.

Antonio Papi Aizpura.

Otrosí.

Oportunamente presentará el pliego que tengo encomendado al Agrimensor autorizado señor Samuel E. Ramos.

En cumplimiento de lo preceptado en el Artículo 100 del Código Fiscal, se fija en lugar visible de este Despacho el presente edicto, por el término que el mismo artículo señala: un original se envía para su fijación en el Corregimiento de Majagual (Cafra), para que surta los mismos efectos.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde.

El Gobernador,

R. ARCA.

El Secretario,

Alfredo Fernández.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Agreda.

Por el presente emplaza a Jaime Vargas, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho en la sumaria que se le instruye por el delito de hurto, bajo la condición que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiaciones del sindicado:

Natural de Nicaragua y, naturalizado panameño, soltero, católico y pintor, con veintiocho años de edad, alto, complexión morena y de hábitos ociosos, sabe leer y escribir.

Recurdase a las autoridades de la República, del órden político y judicial y a los panameños en general con las excepciones del Artículo 1999 del Código Judicial el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado hecho oída que se encuentra, se para de la instrucción en la responsabilidad de evidencias del delito porque se procede.

Dado en Agreda, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

ALEJANDRO TUNÓN.

El Secretario,

Justo A. Ramos.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vigencias expiradas, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 15 de Julio del corriente año con las rentas del bienio actual, porque estas sólo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y al establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vigencias expiradas se cubrirán en su totalidad con el empréstito que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GARDIA.

15 vs. 11.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGlamento

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido, antes de haberse presentado al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, el importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque pasó a su poder, y si no es el propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesoro, el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos señores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos reatados y detenidos que así se disponga por un estado de pobreza, tres veces al mes así:

a) A las veis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata.

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de cerdo, plátanos, yuca, y otros. Bienes y suaves, y una clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada. Debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público.

A las seis de la tarde una cena, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de (B. 100.00) al mes.

por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los meses que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Será obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y café; mantener esos útiles en perfecto estado y a suministrar y preparar los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato; a cuidar de que vaya aseo los alimentos que se suministran a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de diez (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en un caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser postor es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co., la suma de SISENTE (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentados también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjudicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CIEN (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SAT. L. PERIGAULT.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo a venturo a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos reatados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentren el pliego de cargos, el cual puede consultar en las oficinas del Sr. Secretario, persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra.

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta deberá conseguir en la sucursal del International Banking Corporation a cargo de los señores Enrique Halphen & Co., Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de SISENTE (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hubiere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le aparezca el contrato, fianza que será por la suma de CIEN (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario.

Que el remate principiará a las 9 a. m. y terminará a las 3 p. m. del día 10 de Septiembre próximo, a fin de darse como de ser supeior, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será oída ninguna proposición. El pliego deberá estar sellado, en papel sellado, el contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Dado, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

Imprenta Nacional.—Reg. No. 435